



## **NORMA OJE N° 11/2007, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS AGRUPACIONES, LOS HOGARES Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación del artículo 82 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

### **I. Contabilidad**

1. Todas las Organizaciones Territoriales (Agrupaciones, Hogares y Regionales) utilizarán en su contabilidad el Sistema Contable de la OJE vigente en cada momento. La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, fijará las normas necesarias para el correcto desarrollo y adaptación de la contabilidad a la legalidad vigente y a las necesidades de la Organización.

2. En todo caso se llevará una contabilidad que constará como mínimo de un Libro de Tesorería, en el que se anotarán cronológicamente los cobros y pagos efectuados, y algún sistema de registro que permita separar los movimientos del Libro de Tesorería por conceptos para facilitar posteriormente la elaboración de los Presupuestos, Balances, Cuentas de Tesorería y Liquidaciones.

3. Todas las Organizaciones guardarán durante 5 años los justificantes de todos los registros contables.

### **II. Formulación y ejecución de Presupuestos**

1. Durante el último trimestre de cada año, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, el Secretario de Administración y Finanzas de cada Hogar u Organización Regional presentará a la Junta el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente, elaborado según criterios de realismo, eficiencia y economía de gasto. Al presupuesto de cada Organización Regional se unirán los de sus respectivos Hogares aprobados por las correspondientes Juntas, conformando el Presupuesto Regional Consolidado.

2. El Presupuesto está formado por los estados de Cobros y Pagos. Podrán añadirse anexos con normas suplementarias de aplicación, tarifas por prestación de servicios, etc. Los estados de Cobros y Pagos estarán formados por la previsión de los que se vayan a realizar por cada uno de los conceptos, incluyendo los correspondientes a los Presupuestos de Inversión a que se refiere el párrafo siguiente. También se incluirán los cobros y pagos pendientes de ejercicios anteriores de cuya realización exista certeza razonable. Los Presupuestos que impliquen un déficit (pagos superiores a cobros) deberán acompañar la indicación de las partidas que financiarán dicho déficit. Cuando la financiación del déficit requiera el recurso al endeudamiento se adjuntará la preceptiva autorización del Consejo Rector o la Junta Nacional, de acuerdo con los Estatutos, sin la cual el Presupuesto no será válido.

3. Cuando exista la intención de realizar inversiones reales o financieras deberá presentarse a la Junta el correspondiente Presupuesto de Inversiones, en el que se indicarán los desembolsos previstos y la manera de financiarlos. Cuando la financiación de las inversiones de cualquier tipo requiera el recurso al endeudamiento se adjuntará también la preceptiva autorización del Consejo Rector o la Junta Nacional, de acuerdo con los Estatutos, sin la cual el Presupuesto de Inversión no será válido.

4. Es obligación de los Directores de Hogar y los Presidentes Regionales garantizar la correcta ejecución de los Presupuestos aprobados por la Junta. Cuando sea necesario podrán, a propuesta del Secretario de Administración y Finanzas, reasignar dotaciones de gasto hasta un total acumulado del 10% del presupuesto total. Alcanzado ese límite será precisa la aprobación de la Comisión Ejecutiva, que podrá también decidir el destino de los ingresos que se obtengan por encima de los previstos.

### **III. Balances, Cuentas de Tesorería y Liquidaciones**

1. Durante los dos primeros meses de cada año, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, el Secretario de Administración y Finanzas de cada Hogar u Organización Regional presentará a la Junta la propuesta de Balance de cierre, Cuenta de Tesorería y Liquidación Presupuestaria del ejercicio anterior.

2. Todos los documentos serán elaborados de acuerdo con los criterios técnicos fijados por la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas. El Balance reflejará fielmente la situación patrimonial al cierre del ejercicio, la Cuenta de Tesorería recogerá el movimiento económico registrado durante el ejercicio y la Liquidación Presupuestaria mostrará la comparación entre las previsiones presupuestarias y los cobros y pagos realmente realizados.

### **IV. Normas adicionales**

1. Todos los documentos económicos que haya que someter a la aprobación de la Junta en virtud de esta Norma llevarán adjunta la información necesaria para su análisis, y se presentarán de manera que permita la correcta comprensión e interpretación de los miembros de la Junta.

2. La aprobación de los Presupuestos ordinarios y de inversiones, Balances, Cuenta de Tesorería y Liquidaciones Presupuestarias requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta. Las enmiendas en las que se proponga aumentar los pagos o reducir los cobros provocando un déficit, deberán someterse a lo establecido en el punto II.2 de esta Norma para poder ser aprobadas.

### **V. Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que ésta.

### **VI. Disposición final**

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE

EL PRESIDENTE NACIONAL,

